



FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

“Por la cual se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones”

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
ACEMI	Consideraciones	<p>Se sugiere incluir la siguiente consideración como párrafo sexto de las consideraciones:</p> <p>Que las EPS deben efectuar el aseguramiento de su población y en este sentido cumplen dichas obligaciones con cargo a la UPC tales como: afiliar y registrar a las personas que se vinculan al sistema (artículo 180 numeral 3); promocionar la afiliación (artículo 178, numeral 2); seleccionar y organizar la red de prestadores y utilizar diferentes modalidades de contratación de prestadores</p>	<p>Es necesario precisar el alcance de las competencias de las EPS en materia de aseguramiento para permitir una cabal supervisión en relación con todas las responsabilidades que le han sido asignadas en la ley.</p> <p>Estas precisiones dan mayor transparencia en el sistema y permiten identificar claramente el papel de estas entidades promotoras de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, permitiendo a su vez, definir con mayor claridad el uso de la UPC que se está definiendo en el presente acto administrativo.</p>



		<p>de servicios de salud para racionalizar la demanda de los servicios de salud (artículo 179 Ley 100 de 1993); evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos (artículo 180); realizar la auditoría para garantizar la calidad de los servicios (artículo 227); administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores (artículo 14, Ley 1122 de 2007), implementar y mantener sistemas de información y demás gastos operativos propios necesarios para el cumplimiento de su objeto social.</p>	<p>Así mismo y toda vez que se define el porcentaje de gasto administrativo para uno y otro régimen, permite señalar algunos de sus usos asignados por la ley.</p>
ACEMI	Considerando	<p>Se menciona el <i>"Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por</i></p>	<p>Es importante tener en consideración que para las EPS se hace necesario conocer el detalle del análisis con el fin de tener un entendimiento integral de la metodología</p>



		<p><i>Capitación recursos para garantizar la financiación de los servicios y tecnologías de salud en el año 2022”.</i></p> <p>Este estudio se debería publicar de manera explícita y detallada como un anexo, con miras a garantizar el cumplimiento del principio de transparencia del sistema.</p>	<p>desde el detalle de los ajustadores de riesgo, el trending de frecuencias e inflacionario, el ajuste por IBNR, análisis del impacto de otros ingresos como cuotas moderadoras y copagos, recobros a ARL, cuenta de alto costo, Acuerdo 026 de 2011 CRESS, entre otros y, el análisis realizado para las inclusiones diferenciadas por grupo de riesgo para el 2022.</p> <p>De esta manera, cada EPS podrá aportar desde su experiencia y conocimiento a las metodologías propuestas, buscando que la UPC refleje de mejor manera la tarifa de riesgo y se garantice así su suficiencia.</p> <p>Además, es necesario conocer el backtesting que se hizo sobre la estructura de siniestralidad de los periodos anteriores, donde se evidenció que en los últimos periodos esta se ha ubicado en el 95% para el régimen contributivo. Es sumamente relevante que el sector emprenda acciones encaminadas a ajustar la tarifa que permita llegar a la siniestralidad de diseño del 90%.</p>
--	--	--	--



			<p>En el marco de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, este tipo de información se presume pública y, en consecuencia, no debe ser reservado o limitado su acceso a particulares, salvo que alguna disposición constitucional o legal así lo establezca expresamente. Asimismo, en cumplimiento del principio de facilidad dispuesto en dicha Ley, es preciso que por parte del Estado se facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.</p>
ACEMI	Artículo Nuevo. Definiciones	<p>Se sugiere incluir la siguiente definición en un artículo nuevo sobre definiciones:</p> <p>UPC. La Unidad de Pago por Capitación es el valor que el sistema reconoce y paga a la EPS por cada uno de sus afiliados como contraprestación o prima de aseguramiento para efectos de garantizar el acceso a los servicios de salud definidos en el Plan de Beneficios en Salud.</p>	<p>Dado que la Resolución define el valor de UPC, es pertinente que se defina en el mismo acto administrativo, qué es dicha Unidad. Para el efecto, es igualmente pertinente tener en cuenta que de acuerdo con el literal a, inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, que los recursos que administra la ADRES se destinarán a “El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al</p>



			Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)"
ACEMI	Artículo Nuevo. Definiciones	<p>Se sugiere incluir la siguiente definición en un artículo nuevo sobre definiciones:</p> <p>Porcentaje de gasto administrativo. Se define el 10% en el RC y el 8% en el RS, de la UPC, con destino a Gasto administrativo. Estos recursos serán reconocidos y pagados a la EPS para efectos de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones asignadas en la ley, entre otros: afiliación, organización y coordinación de la red de prestación de bienes y servicios de salud, gestión financiera de los recursos, administración del riesgo financiero, auditoría de calidad de la atención, sistemas de información e información al usuario.</p>	<p>Se estima necesario, por transparencia y seguridad jurídica, incluir una definición de gasto administrativo que enliste algunos ítems a financiar con cargo a dicho rubro, de manera enunciativa y no taxativa, que permita entender el uso que debe darse a este recurso.</p>



ACEMI	Artículo Nuevo. Definiciones	Ajuste de riesgo. La UPC se ajustará por edad, zona geográfica y concentración de riesgo, en los términos señalados en la presente resolución.	Dado que el reconocimiento y pago de UPC varía de acuerdo con factores como la zona geográfica y la concentración de riesgo, resulta pertinente señalar en las definiciones, que la UPC se ajusta por los enunciados factores, a efectos de dar mayor claridad al operador jurídico.
ACEMI	Artículo Nuevo. Definiciones	<p>Se sugiere incluir en un artículo nuevo sobre definiciones lo siguiente:</p> <p>Fondo de incapacidades. Es el porcentaje del Ingreso Base de Cotización que el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce y paga a las EPS a través de la ADRES, para que ésta asuma y pague las incapacidades por enfermedad de origen común a sus afiliados.</p>	<p>Con el fondo de incapacidades la EPS asume el riesgo financiero de las incapacidades por enfermedad de origen común de sus afiliados. Igualmente, el literal a, artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señala que los recursos que administra la ADRES se destinan a “El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos”.</p> <p>Por tratarse de un concepto que se utiliza en la terminología propia del sector, resulta adecuado establecer su definición.</p>



ACEMI	<p>Artículo 7. Porcentaje a trasladar a las IPS en el régimen contributivo.</p> <p>Artículo 22. Porcentaje a trasladar a las IPS en el régimen subsidiado</p>	<p>Este artículo no se encontraba en la resolución 2503 del 2020. Al respecto, se recomienda eliminar el artículo toda vez que se considera que la definición del porcentaje de incremento de las tarifas de los servicios contratados con las IPS, responde a los procesos de negociación en el marco de las relaciones contractuales que se tienen con la Red y de las características propias del mercado en cada región.</p> <p>En su defecto, dese señalarse claramente que dicho porcentaje es un punto de referencia que tendrán en cuenta en las negociaciones que deben considerar otras variables como frecuencias, incentivos por resultado, modelos de atención pactados, entre otras.</p>	<p>Consideramos altamente inconveniente que el Ministerio defina un incremento automático de las tarifas pactadas en el marco de la autonomía privada entre EPS e IPS. Entre otras por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El artículo es confuso dado que en su encabezado señala que es el “porcentaje a ser trasladado a las IPS” (que podría entenderse obligatorio), pero en el texto, precisa que “tendrán en consideración” lo cual, puede llevar a interpretaciones diversas sobre el aumento en las tarifas pactadas contractualmente entre las EPS y la red de IPS. Se debe precisar que ésta definición es solo información para tener en cuenta en la negociación.2. Fijar un único porcentaje puede ser inapropiado, teniendo en cuenta que las condiciones propias de mercado y de los acuerdos contractuales ya suscritos, puede ser requerido un ajuste en un porcentaje diferente.
-------	---	--	---



			<ol style="list-style-type: none">3. El aumento relativo de la UPC frente al año pasado corresponde a un ejercicio actuarial ajustado a variables de riesgo primario y técnico junto con proyecciones de frecuencias de uso, y no al comportamiento económico de la inflación o el IPC.4. Por tanto, las notas técnicas que acompañan los contratos ya tienen en consideración el perfil epidemiológico, demanda esperada de la población afiliada y capacidad de oferta de la IPS, por lo que se considera innecesario dar la claridad expresada en el artículo 7.5. Tal como está planteado, desconoce la autonomía de las EPS en materia de contratación y las posibilidades de pactar diferentes modelos de atención y pago, incluyendo pago por resultados en salud, lo que no permite el traslado automático del porcentaje señalado en la norma.6. Las obligaciones provienen del contrato o de la ley, con lo cual, el
--	--	--	---



			<p>mandato establecido en el artículo debe provenir del legislador.</p> <p>7. Sería igualmente inapropiado utilizar para efectos de las tarifas a IPS el tarifario SOAT que impactaría el cálculo de la suficiencia de la UPC que soporta la decisión propuesta por el Ministerio de Salud.</p>
ACEMI	<p>Artículos 8 a 12 Régimen Contributivo</p> <p>Artículos 26 a 29 Régimen subsidiado</p>	<p>El aumento de la UPC no reconoce adecuadamente los costos de los servicios del PBS y los que están siendo incluidos en el proyecto de resolución que ajusta el PBS con cargo a la UPC. No consideran:</p> <p>1. El costo real de las inclusiones es más alto que el producto de los ingresos previstos en las UPC definidas en estos artículos. Estimamos que no se incluye el efecto de crecimiento de las frecuencias que se observa cuando nuevas tecnologías se pasan</p>	<p>Se considera valioso y necesario que tanto la metodología como la información utilizada para la estimación de la UPC sean públicas, de manera tal, que se puedan replicar y adelantar análisis que enriquezcan los procesos internos de cada EPS y el seguimiento de la suficiencia que debe efectuarse hacia futuro.</p> <p>Si bien la Constitución permite al Estado delegar en particulares <u>la prestación del servicio</u>, el deber de <u>garantizar las condiciones para que esta prestación pueda hacerse efectiva</u> se encuentra a cargo del Estado y es de carácter indelegable.</p>



		<p>al PBS/UPC y se elimina su prescripción por MIPRES.</p> <ol style="list-style-type: none">2. El sector es intensivo en mano de obra y en insumos importados y los crecimientos aprobados ya para el salario mínimo y el comportamiento de la tasa de cambio hacen prever un aumento mayor en los costos3. No parece considerar los efectos de crecimiento en frecuencias por crecimiento vegetativo de la población	<p>De este modo, el Estado se encuentra facultado para delegar una acción que consiste en la “prestación de los servicios de salud”, pero <u>no puede, en ningún caso, delegar la responsabilidad de garantizar las condiciones que permitan que, tanto actores públicos como privados, puedan materializar una efectiva prestación de los servicios de salud.</u></p> <p>Los recursos económicos, como condición indispensable para la satisfacción del derecho a la salud, deben ser garantizados a los actores que participan dentro del sistema; de lo contrario, el Estado estaría delegando en particulares la responsabilidad de garantizar las condiciones mínimas para la protección de este derecho y, en consecuencia, vulnerando el mismo.</p> <p>Es por ello por lo que, ante un panorama de clara insuficiencia presupuestal, surge la obligación constitucional y legal a cargo del Estado de reconocer a las EPS los recursos faltantes para</p>
--	--	---	--



			cubrir las prestaciones demandadas por los usuarios.
ACEMI	Artículos 8 a 12 Régimen Contributivo Artículos 26 a 29 Régimen subsidiado	La redacción del articulado podría dar a entender que los valores de UPC contenidos en los artículos 8 al 12 corresponden a un valor adicional al fijado en los artículos 1 al 5 (se podría interpretar que las EPS recibirán dos UPC por usuario afiliado). Igual comentario sobre los artículos correspondientes al régimen subsidiado	Si una UPC contiene a la otra, deberá estar claro en la redacción del articulado o en los considerandos. Debe quedar claro que a los afiliados del régimen contributivo se les va a liquidar el ingreso por UPC con los valores definidos en estos artículos (8 A 12) y que los primeros artículos (1 a 6) son sólo de referencia para la actualización de los valores del PBS que aplicaba en 2021 es decir sin inclusiones y como referencia para las entidades de los regímenes de excepción. Debe quedar claro también que por los afiliados régimen subsidiado se les va a liquidar el ingreso por UPC con los valores definidos en estos artículos (26 A 29) y que los primeros artículos de dicho régimen (18 a 21) son sólo de referencia para la actualización de los valores del PBS que aplicaba en 2021 es decir sin inclusiones y como referencia para las entidades de los regímenes de



			excepción.
ACEMI	Artículos 8 al 12	Es importante conocer la metodología, algoritmo o mecanismo de distribución utilizado para el cálculo de esta nueva UPC, para realizar los ejercicios de verificación y planeación estratégica por parte de las EPS.	Es importante para la gestión de las EPS conocer en detalle la metodología que llevó al cambio de los ponderadores propuestos dado que el gasto observado en presupuestos máximos evidencia el gasto diferente a cada EPS por edad (más concentrado en los mayores de 55) y en la UPC es un valor promedio para el sistema.
ACEMI	Artículo 13. Reconocimiento por actividades de promoción y prevención.	Se escribe “Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención durante el año 2021”. Error de escritura. Debe decir 2022.	Para corrección de la escritura del año 2022.
ACEMI	Artículo 40. Solicitud de información para el diseño de ajusteres (sic) por condiciones en salud.	En este artículo se establece que la fecha del 13 de abril para realizar el primer corte a 31 de marzo de 2022 para el envío de información para el	En el presente proyecto de resolución no se abordó cuáles son los indicadores trazadores para la determinación del desempeño de las aseguradoras en términos de “diagnóstico oportuno,



		<p>mecanismos de incentivos por desempeño, en modalidad de pago ex-post.</p> <p>Se sugiere que este punto del mecanismo de pago por desempeño ex-post se discuta ampliamente entre los actores del sistema, especialmente con las EAPB, dada las implicaciones que tiene (ver comunicado de ACEMI enviado el 10 de diciembre de 2021), dado que se interpreta en las consideraciones y de este proyecto de resolución que se busca aplicar para el primer semestre del año 2022, y el presente proyecto de resolución no define la información o los indicadores a reportar.</p>	<p>control y no progresión de la enfermedad”.</p> <p>Tampoco se armoniza esta propuesta de pago ex post con el actual mecanismo de redistribución de la Cuenta de Alto Costo para enfermedad renal crónica, además de que no se brinda la claridad del nuevo rol y alcance que tendría esta institución.</p>
ACEMI	Artículo nuevo.	En consideración de la magnitud de las inclusiones y a la incertidumbre de su impacto financiero, se considera	Se requiere la revisión periódica del impacto en la UPC, para salvaguardar el equilibrio financiero.



		fundamental establecer una revisión trimestral de la UPC de por parte del Ministerio, o en cualquier momento, a solicitud de una EPS afectada,	
ACEMI	Artículo nuevo.	Se sugiere incluir un artículo señalando cómo se incorpora el COVID en las definiciones de UPC y como será el tratamiento de posibles picos y de las secuelas.	<p>La demanda de servicios de salud de personas que se han contagiado de Covid es alta, y ello no parece estar claro en la resolución.</p> <p>Reiteramos nuestra comunicación anterior en el sentido de que debe ser considerada en la UPC del 2022 el COVID estimando tanto la probabilidad de nuevos casos como su distribución por complejidad y de pronto considerando unos ponderadores por región diferentes a los que se aplican para la UPC general.</p> <p>Además se requiere que de manera separada, se considere la forma de financiación de las secuelas del COVID que se observa se están presentando en pacientes afectados por la enfermedad. La información disponible a</p>



			<p>nivel mundial permite evidenciar que un importante porcentaje de la población presenta secuelas posteriores al COVID-19, y más si ella fue tan grave que requirió su estancia en UCI.</p> <p>Igualmente debe ser tomada en cuenta ya sea en el ajuste de la prima de incapacidades o estableciendo un valor adicional para cubrir los casos ocurridos.</p> <p>Es muy relevante que se incluya explícitamente estas definiciones para evitar los problemas de suficiencia y caja que se generaron durante el 2021. Esta patología no estaba calculada y los costos de atención los tuvieron que asumir las EPS y sólo se les reconoció una parte de ellos a finales de octubre.</p>
ACEMI	Artículo nuevo.	Se solicita incluir un artículo para señalar que se realizará un análisis sobre el efecto de la	Con ocasión del proyecto de resolución sobre eliminación de cuotas moderadoras para salarios inferiores a dos



		eliminación de cuotas moderadoras para salarios inferiores a dos SMLMV, propuesta en el artículo 8 del proyecto de resolución de pagos moderadores, y que se realizará el ajuste correspondiente en la UPC, dada la reducción de los ingresos que genere dicha disposición.	SMLMV, es importante evaluar el impacto de la reducción de dichos recursos para efectos del cálculo del monto de la UPC.
--	--	---	--

Nota: Si requiere más filas para sus comentarios por favor agréguelas al final de la tabla.